

Héctor Rodríguez Pimentel
Secretario

Oriol Antonio Guerrero
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año dos mil dos; años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio,
Vicepresidente en Funciones

Ambrosina Saviñon Cáceres
Secretaria Ad-Hoc.

Rafael Ángel Frandul Troncoso
Secretario

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil tres (2003), años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Res. No. 114-03 que aprueba el contrato entre el Estado Dominicano y la señora Maria Ernestina Peguero, sobre la venta de un apartamento en el Proyecto La Vega, en esa misma ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 114-03

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 20 de noviembre de 1989, entre el Estado Dominicano y el señora Maria Ernestina Peguero.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 20 de noviembre del 1989, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M de G. Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte y de la otra parte la señora Maria Ernestina Peguero, mediante el cual el primero traspasa a la segunda a título de venta el Apartamento No. 101, edificio No. 33, construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto "LA VEGA", de esa misma ciudad, valorado en la suma de RD\$58,805.51, que copiado a letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 1832

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, Serie 54 debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. _____ Provisto del Carnet de Registro Electoral No. _____ domiciliado y residente en al casa No. _____ de la calle _____ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 2 de agosto de 1989, acápite No. 189, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato, se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra parte la señora Maria Ernestina Peguero, mayor de edad, de nacionalidad dominicana de estado civil casada con Arístides Sanabia, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 35749, Serie 47, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____ provista del Carnet del Registro Electoral No. _____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará el Comprador:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: el Vendedor, vende, cede, y traspasa, con todas las garantías de derecho, al Comprador quien acepta, el inmueble siguiente:

El Apartamento marcado con el No. 101, del edificio No. 33, construido de blocks y concreto, ubicado en proyecto "LA VEGA", de esta misma ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD\$ 58,805.51 (Cincuentiocho Mil Ochocientos Cinco Pesos con 51/100), que el

Comprador pagará al vendedor en la siguiente forma: la suma de RD\$5,000.00 (Cinco Mil Pesos Oro), como inicial, pagada según consta en el Recibo No. 2103, de fecha 6 de abril de 1989, expedido por la Administración General de bienes Nacionales, y el resto, o sea la cantidad de RD\$53,805.51 (Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Cinco Pesos Oro con 51/100) en mensualidades consecutivas de RD\$75.00 (Setenticinco Pesos Oro), cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que el comprador no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al vendedor a notificar al comprador una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo el comprador no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad el vendedor de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: El comprador conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo, de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: El comprador se compromete y obliga a habitar el inmueble, hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

SEPTIMO: B EL COMPRADOR conviene de modo expreso que el inmueble objeto de esta venta será sometido al régimen de Constitución de Condominio y con la firma del presente contrato se adhiere al dicho régimen y a las disposiciones que sobre el mismo apruebe el Tribunal Superior de Tierras.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La

violación de esta cláusula dará derecho al vendedor a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación

UNDECIMO: En los casos de resolución el comprador conviene en que de los pagos por él realizados, el vendedor retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación, de la casa y de haber sido recibida conforme por el vendedor, deducción hecha de los valores adeudados por el comprador hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el vendedor, en razón de la Resolución del Contrato y como compensación del goce del inmueble por el comprador hasta la fecha de resumarse conforme el inmueble por el vendedor. Sin embargo, el vendedor devolverá al comprador las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato el vendedor elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y el comprador en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 20 veinte días del mes de noviembre del año Mil Novecientos Ochentinueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

Maria Ernestina peguero
Compradora.-

YO LIC. LUCAS O. GUZMAN RODRIGUEZ, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Camilo Antonio Nazir Tejada y María Ernestina Peguero, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año Mil Novecientos Ochentinueve (1989).

LIC LUCAS O. GUZMÁN RODRÍGUEZ
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Seis (06) días del mes de octubre del año Mil Novecientos Noventicuatro, (1994); años 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de abril del año dos mil tres (2002); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Julián Elías Nolasco Germán
Secretario

Rafael Ángel Franjul Troncoso
Secretario

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil tres (2003), años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Res. No. 115-03 que aprueba el contrato entre el Estado Dominicano y La Familia Bautista, representada por la señora Milagros Bautista, sobre la venta de una porción de terrero en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 115-03

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 22 de septiembre del año 2000, entre el Estado Dominicano y LA FAMILIA BAUTISTA JOE, representada por la señora MILAGROS BAUTISTA JOE.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 22 de septiembre del año 2000, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el señor LIC. VICTOR E. TIO FERNANDEZ, Administrador General de Bienes Nacionales, de